



**JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.**  
**-SECCIÓN CUARTA-**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

<b>Radicación</b>	<b>11001 33 37 042 2019 00290 00</b>
<b>Tipo:</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO</b>
<b>Demandante:</b>	<b>Ministerio de Hacienda y Crédito Público</b>
<b>Demandada:</b>	<b>UGPP</b>

**INICIA TRÁMITE INCIDENTAL POR DESACATO A ORDEN  
JUDICIAL**

1. La UGPP no ha dado cumplimiento a lo ordenado a través de auto del 23 de junio de 2021, mediante el que se le requirió para que en el plazo de 15 días allegara: (i) el expediente de la actuación administrativa y (ii) la prueba o constancia de pago de las sumas objeto de cobro al demandante<sup>1</sup>.
2. En consecuencia, se hará saber a la entidad que aparece incurso en incumplimiento de la orden judicial y que la renuencia al acatamiento de esta, dará lugar a la aplicación de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso, que señala que sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá el poder correccional de sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a quienes que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

<sup>1</sup> Ver documento [-Resuelve excepciones y estudia sentencia anticipada-](#)

La entidad contará con el término de 3 días para ejercer su derecho de defensa y contradicción, luego el despacho decidirá si debe ser impuesta alguna de las sanciones mencionadas.

3. De otra parte, con el fin de que se cumpla la orden del Despacho judicial impartida el 23 de junio de 2021, se requerirá a la UGPP para que en el improrrogable término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente auto aporte los documentos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 42 Administrativo del Circuito de Bogotá -Sección Cuarta-,

### **RESUELVE**

**Primero.- Dar apertura el incidente de desacato en contra** del representante legal de la UGPP, con miras a establecer si es procedente la imposición de la sanción establecida en el numeral 3 del artículo 44 del CGP por incumplimiento a la orden judicial impartida el 23 de junio de 2021.

**Segundo.- Notificar personalmente este auto** al representante legal de la UGPP.

**Tercero.- Correr traslado del incidente** al representante legal de la UGPP por el término de tres (3) días, para que aporte las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente trámite y ejerza los derechos de defensa y contradicción.

**Cuarto.- Requierase** al representante legal de la UGPP para que, en el término improrrogable de **cinco días (5)**, contados desde la notificación de este auto, y a través de los canales electrónicos dispuestos para tal fin, proceda a dar cumplimiento a la orden impartida el 23 de junio de 2021, allegando los antecedentes administrativos que dieron origen a los actos demandados.

**Quinto.- TRÁMITES VIRTUALES:** Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha

dispuesto el buzón de correo [electrónico](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

**DEMANDANTE:**

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

**DEMANDADA:**

apulidor@ugpp.gov.co

[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se prestará de manera preferente a través de la ventanilla virtual del Despacho de lunes a viernes entre las 8:00 a.m. y las 12:00 m mediante la plataforma Microsoft Teams.

Para acceder a la plataforma virtual debe dirigirse a la página del micrositio del Juzgado haciendo clic [aquí<sup>2</sup>](#) donde encontrará las

---

<sup>2</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-42-administrativo-de-oralidad-del-circuito-judicial-de-bogota/contactenos>

instrucciones y enlace de la reunión. Recuerde que será atendido por sistema de turnos.

La atención telefónica para la atención al público debe limitarse a casos excepcionales, y será prestada en el número 3134895346 a lo largo de la jornada laboral, de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO  
JUEZ**

Firmado Por:

Ana Elsa Agudelo Arevalo  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
Sala 042 Contencioso Admsección 2  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba6b51e0cda3b32ebbd7154ce51861464eeae7400cf30c17c565dda5228d751**

Documento generado en 19/01/2022 10:42:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>